

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada, solicita reproducción de oficio de levantamiento de medidas cautelares y la señora MONICA MAZUERA OROZCO, solicita pago de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 05 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No. 6210
Rad. 029-2011-00543-00

Dentro del presente proceso, el demandado ALVARO ROZO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.952.104, solicita reproducción de oficio de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado por el demandado.

En cuanto a la solicitud que hace la señora MONICA MAZUERA OROZCO, se agregará sin consideración por no ser parte dentro del proceso.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito presentado por la señora MONICA MAZUERA OROZCO. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de es providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 05 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6210
Rad. 018-2019-00212-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “ Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta el acuerdo celebrado entre las partes y presentado mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2019, se procederá a ordenar el pago de los depósitos por valor de 9.421.000.00, a la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **CONTENEDORES Y SERVICIOS S.A.S.**, identificado con NIT. **815.004.928-4**, a través de su apoderado judicial DR. CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.625.067, los títulos judiciales que se encuentran en cuanta única, por valor de **9.421.000.00, NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002419723	11/09/2019	\$ 9.421.000,00

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por **CONTENEDORES Y SERVICIOS S.A.S** contra AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A. y S Y M INGENIERIA S.A.S. INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL JUANCHITO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilios Municipales
Secretario

3

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 05 DIC 2019

Auto Sustanciación. No. 6213

Rad. 012-2017-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

4

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 05 DIC 2019

Auto Sustanciación. No. 6214

Rad. 032-2017-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 05 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6212
Rad. 020-2018-00504-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante aclara memorial presentado. Sirvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciad

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 05 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6213
Rad. 026-2017-00300-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aclara memorial presentado el día 5 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que la obligación derivada del pago de la garantía es a BANCOLOMBIA S.A. y no como erradamente se dijo, el juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

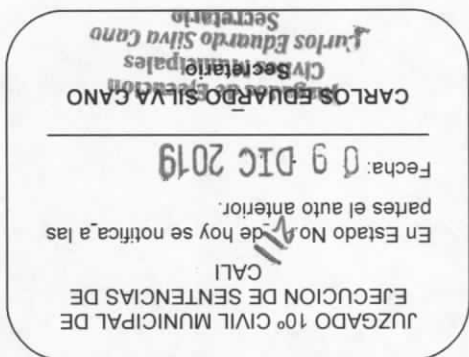
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ



Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 05 DIC 2019

Auto sustanciación No. 6211
Rad. 031-2008-00211-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio de embargo debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

8

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada solicita pago de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 05 DIC 2019

Auto sustanciación No. 6208

Rad. 017-2015-01375-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada DRA. MARISOL ENRIQUE CASTILLO, solicita pago de dineros sobrantes dentro del proceso y en virtud de la terminación del proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

El curador ad litem FERNANDO VALENCIA ALVAREZ, solicita se le fije honorarios definitivos, sin embargo se observa que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, razon por la que se agregará sin consideracion el escrito presentado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el apoderado judicial de la parte demandante DRA. MARISOL ENRIQUE CASTILLO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por el curador ad litem FERNANDO VALENCIA ALVAREZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali,

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 05 DIC 2019
Auto sustanciación No. 4865
Rad. 014-2015-00628-00

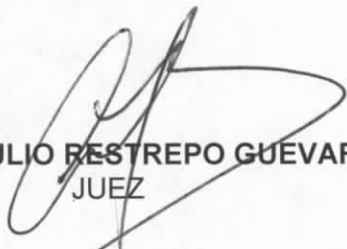
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, informa que realizó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

Se observa que los depósitos mencionados en dicho escrito ya fue ordenado su pago, mediante auto No. 5652 de fecha 23 de octubre de 2019

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 241 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 DIC 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Tribunal de Juicio
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado. Sírvese proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, - 5 DIC 2019

Auto sustanciación No. 6217

Rad. 020-2018-00159-00

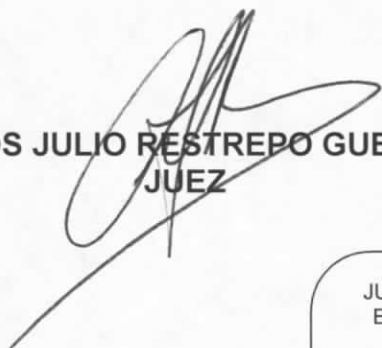
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 9 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado. Sírvese proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, - 5 DIC 2019

Auto sustanciación No. 6216

Rad. 004-2016-00231-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 9 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente, la POLICIA NACIONAL informa sobre DECOMISO de vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, - 5 DIC 2019

Auto sustanciación No. 6215

Rad. 035-2017-00674-00

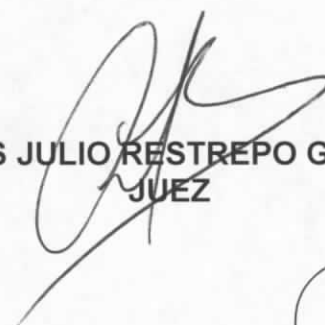
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la POLICIA NACIONAL informa sobre DECOMISO de vehículo de placas HZR-937, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 9 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali,
05 DIC 2019
Auto Interlocutorio. No. 6154
Rad. 007-2018-01095-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 28).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Por otro parte, se observa que FNG, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.265.269,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-oct-18
FECHA DE CORTE	08-ago-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.164.653
INTERESES ABONADOS	\$ 3.499.020
ABONO CAPITAL	\$ 11.656.097
TOTAL ABONOS	\$ 15.155.117
SALDO CAPITAL	\$ 23.609.172
SALDO INTERESES	\$ 2.665.633
DEUDA TOTAL	\$ 26.274.805

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 DIC 2019
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 05 DIC 2019
Auto Interlocutorio. No. 6158
Rad. 007-2018-00495-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **05 DIC 2019**

Auto Interlocutorio. No. 6155

Rad. 026-2019-00769-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, pasar a despacho para entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 05 DIC 2019
Auto Interlocutorio. No. 6156
Rad. 025-2018-00692-00

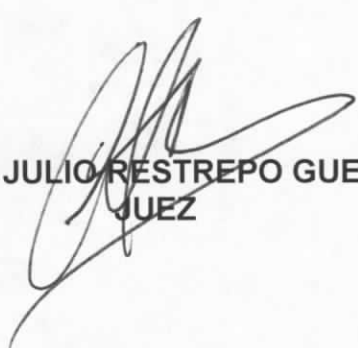
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

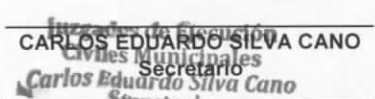
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **05 DIC 2019**
Auto Interlocutorio. No. 6157
Rad. 017-2019-00295-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles M. Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 05 DIC 2019

Auto Interlocutorio. No. 6161

Rad. 029-2018-00179-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Secretario de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 05 DIC 2019

Auto Sustanciación. No. 6212

Rad. 014-2017-00421-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles M. Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **05 DIC 2019**
Auto Interlocutorio. No. 6160
Rad. 027-2018-00843-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 05 DIC 2019
Auto Interlocutorio. No. 6159
Rad. 003-2019-00175-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 21 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud del demandado, para que se transfiera los depósitos judiciales existentes a cuenta de este proceso al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali atendiendo la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 05 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No. 6208
Rad. 033-2011-00351-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el demandado CLODOMIRO GUTIERREZ IDROBO, solicita se trasfieran los depósitos judiciales que se dejaron como remanentes al proceso con radicado 014-2019-00074.

Revisado el portal web del Banco Agrario se corrobora que existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición del expediente referido los remanentes, se hace procedente realizar la conversión solicitada.

Por otro lado el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa sobre conversión de depósitos judiciales, escrito que será agregado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Área depósitos judiciales - realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso a la cuenta del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para el proceso con radicado 014-2019-00074-00, en razón a la solicitud de remanentes materializada en este proceso, a saber:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002439508	25/10/2019	\$ 382.064,00
469030002439509	25/10/2019	\$ 434.163,00
469030002439510	25/10/2019	\$ 382.064,00
469030002439511	25/10/2019	\$ 397.690,00
469030002439512	25/10/2019	\$ 397.690,00
469030002439513	25/10/2019	\$ 397.690,00
469030002439514	25/10/2019	\$ 397.690,00
469030002439515	25/10/2019	\$ 397.690,00
469030002439516	25/10/2019	\$ 451.920,00
Total Valor		\$ 3.638.661,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales ya se encuentran en la cuenta de nuestro juzgado, para que se transfiera los depósitos judiciales existentes en la cuenta de este proceso al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali atendiendo la solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 05 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No. 6194
Rad. 003-2005-00139-00

Visto el informe que antecede, se tiene que área de Depósitos judiciales informa que los depósitos judiciales pendientes de conversión ya se encuentran en la cuenta única, así las cosas y como quiera que existe embargo de remanentes provenientes del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, hoy JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, de dejen a su disposición.

Revisado el portal web del Banco Agrario se corrobora que existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición del expediente referido los remanentes, se hace procedente realizar la conversión solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Área depósitos judiciales - realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso a la cuenta del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el proceso con radicado 020-2005-00138-00, que adelanta TEXTILES AMERICA contra JOAQUIN ELADIO HERRERA SEPULVEDA, en razón a la solicitud de remanentes materializada en este proceso, a saber:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002420508	13/09/2019	\$ 560.000,00
469030002420509	13/09/2019	\$ 1.320.000,00
Total Valor		\$ 1.880.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 9 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 05 DIC 2019

Auto Sustanciación. No. 6208

Rad. 017-2019-00105-00

Dentro del presente proceso, el demandado CESAR ANTONIO CERON, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) CESAR ANTONIO CERON identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.741.470, los títulos judiciales que se encuentran en cuanta única, por valor **DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$210.186.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381110	31847336	NELSON ARISTIZABAL S	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 210.186,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 5 DIC 2019

Auto Sustanciación. No. 6195

Rad. 004-2013-00235-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **EDILBERTO RAMIREZ GONZALEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.121.237, a través de su apoderada judicial **DRA. CLAUDIA LORENA MEJIA PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.121.237, los títulos judiciales que se encuentran en cuanta única, por valor **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE \$3.963.480.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002435309	16/10/2019	\$ 396.494,46
469030002435310	16/10/2019	\$ 396.494,46
469030002435311	16/10/2019	\$ 387.119,66
469030002435312	16/10/2019	\$ 387.119,66
469030002435313	16/10/2019	\$ 387.119,66
469030002435314	16/10/2019	\$ 386.032,95
469030002435315	16/10/2019	\$ 387.119,66
469030002435316	16/10/2019	\$ 411.993,21
469030002435318	16/10/2019	\$ 411.993,21
469030002436115	18/10/2019	\$ 411.993,21
Total Valor		\$ 3.963.480,14

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

5 DIC 2019

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, - 5 DIC 2019

Auto Sustanciación. No. 6201

Rad. 026-2018-00535-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: - 9 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

27

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, - 5 DIC 2019

Auto Sustanciación. No. 6200

Rad. 029-2017-00898-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 1 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: - 9 DIC 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 5 DIC 2019
Auto Sustanciación. No. 6199
Rad. 010-2009-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

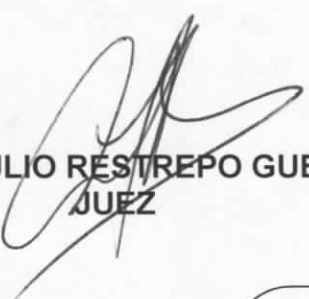
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 9 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario